

[↶ Responder a todos](#) [✓](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

recurso de quejas

M

Mauro Libardo Rivera Eraso <mauro.rivera13@hotmail.com>

[...](#)

Vie 11/06/2021 12:34

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan

202106111333.pdf

331 KB

buenas tardes
envió recurso de quejas

gracias

[Responder](#)

[Reenviar](#)

7

MAURO LIBARDO RIVERA ERASO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
CALLE 8 # 9 – 48 – OF. 9 SEGUNDO PISO – POPAYAN
CELULAR 3104942579

Señora
JUEZ CUARTA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el recurso de QUEJA contra el auto interlocutorio # 1867 del 4 de junio de 2021 Notificado en estado # 082 del 8 de junio del mismo año

Proceso: # 19001418900420190093700
Dte: GABRIEL CARLOSAMA PALTA
Ddos: SILVIO ARNALDO CARLOSAMA PALTA Y OTROS
Demanda: DECLARACION DE PERTENENCIA

MAURO LIBARDO RIVERA ERASO, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.249.518 expedida en El Tambo, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado # 84034 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del señor GABRIEL CARLOSAMA PALTA, demandante en el proceso en referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho, con el fin de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja, contra el Auto de la Referencia, mediante el cual su despacho, Negó el de Reposición y NO dio trámite al recurso de Apelación que se había solicitado en subsidio del de Reposición.

PETICION

Solicito señora Juez, Revocar el Auto Interlocutorio #1867 de fecha junio 4 del año 2021, notificado en estado # 082 del 8 de junio del mismo año, mediante el cual su despacho, Negó el trámite del recurso de reposición y no

se pronunció respecto a la apelación solicitada en forma subsidiaria, y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de Apelación, solicito a su despacho expedir con destino al superior jerárquico copia de las providencias impugnadas para efectos del trámite del recurso de Queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: El día 31 de octubre del año 2019, radiqué la demanda de declaración de pertenencia según poder que me otorgó el demandante, señor GABRIEL CARLOSAMA PALTA, contra los señores: SILVIO ARNANLDO CARLOSAMA PALTAA, GUIDO MAURICIO CARLOSAMA PALTA, MARIA TERESA PALTA DE CARLOSAMA, INES LEONOR SANCHEZ RIVERA DE MARTINEZ, MARIA DOMINGA QUILINDO DE RIVERA, NABOR BENAVIDES DAZA, Y LEONILDE UNI CHILITA, demanda que por reparto le correspondió el conocimiento al Juzga Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, despacho judicial que admitió la demanda el día 13 de Noviembre del año 2019, mediante auto Interlocutorio N° 3206 de la citada fecha, auto admisorio en el cual el Juzgado ordenó en los artículos: “ **Segundo:** Correr traslado a la parte demandada, con notificación personal a todos los demandados y entrega del auto admisorio y copia de la demanda con anexos. **Tercero:** Ordenó INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-11229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **Cuarto:** Informar por el medio más expedito, de la existencia del proceso a: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC). **Quinto:** Ordenó el Emplazamiento conforme a lo establecido en el Art. 108 del C. G. P. A las demás persona indeterminadas. El que se surtió en el diario “Nuevo Liberal de Popayán y en una radiodifusora local. **Sexto:** Ordenó, al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio en letra de un

tamaño de 7 centímetros de alto, por 5 centímetros de ancho. Una vez instalada aportar la fotografía. **Séptimo:** Una vez inscrita dispuso la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. **Octavo:** Para la práctica de la inspección Judicial fijará fecha y hora oportunamente.”

SEGUNDO: De los compromisos ordenados al demandante en el citado auto admisorio, el suscrito cumplió en los siguientes términos:

A- Mediante oficio entregado en el Juzgado el día 15 de diciembre del año 2019, se entregó al juzgado los siguientes documentos: Recibo de Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Copia del recibido de los oficios enviados y entregados a las siguientes entidades: Unidad Administrativa Especial de Atención Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Aviso con especificaciones Legales Instalado en el predio, Diario el Nuevo Liberal de fecha 24 de Noviembre de 2019, donde aparece el Emplazamiento ordenado por el Juzgado, para las personas indeterminadas, en total 9 folios.

B- Con oficio recibido en el Juzgado el 6 de febrero del año 2020, entregué al Juzgado, los oficios de Notificación personal a los demandados: MARIA TERESA PALTA DE CARLOSAMA, que lo recibió la señora Blanca Martínez Nieta de la señora María Teresa, quien vive en la misma casa de la demandada, a la señora LEONILDE UNI CHILITA, quien recibió en forma personal, el señor NABOR BENAVIDES DAZA, la señora INES LEONOR SANCHEZ RIVERA DE MARTINEZ, y los recibos de correo certificado de Serví entrega, de la notificación a los señores; GUIDO MAURICIO CARLOSAMA PALTA, GUIDO MAURICIO CARLSAMA PALTA, SILVIO ARNANLDO CARLOSAMA PALTA Y MARIA DOMINGA QUILINDO DE RIVERA, cumpliendo así con la notificación personal a todos los demandados, según lo ordenado en auto que admitió la demanda.

De los notificados por correo certificado, se presentaron al Juzgado, los señores SILVIO ARNALDO CARLOSAMA PALTA Y GUIDO MAURICIO CARLOSAMA PALTA, quienes se notificaron e hicieron actuaciones en el Juzgado, hecho que demuestra que sí se cumplió con la notificación e integración de todos los demandados.

TERCERO: El día 12 de marzo del año 2021, en forma virtual envié al Juzgado un oficio, solicitando impulso del proceso, a lo que el Juzgado, el día 24 de marzo del mismo año contestó con el auto Interlocutorio #1000, y manifestó que era al demandante a quien le correspondía integrar a todas las personas llamadas al proceso, con la notificación personal de todas ellas, actuación que ya había realizado e informado al Juzgado mediante oficios desde el 15 de diciembre del año 2019 y 6 de febrero de 2021.

CUARTO: El Juzgado en forma sorpresiva el día 31 de mayo de 2021, profirió el auto Interlocutorio # 1711, notificado en estado el día 1 de junio del mismo año, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

QUINTO: El día 2 de junio de 2021, presenté recurso de reposición y en subsidio apelación por cuanto considero que es una decisión injusta que vulnera el debido proceso, derecho de defensa y una clara denegación de justicia, toda vez que he cumplido con todos los requisitos procesales exigidos en el CGP.

SEXTO: El Juzgado el día 4 de Junio de 2021 profirió el auto Interlocutorio # 1867, notificado en estado # 082 del 8 de junio del mismo año, por medio del cual negó el trámite del recurso y no resolvió sobre el recurso de Apelación solicitado en forma subsidiaria; es importante tener en cuenta que en el citado auto el Juzgado no indica las partes ni el número del proceso, y se refiere al doctor CRISTIAN STEERLING QUIJANO LASSO, persona que no conozco ni es parte del citado proceso.

5

MAURO LIBARDO RIVERA ERASO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
CALLE 8 # 9 – 48 – OF. 9 SEGUNDO PISO – POPAYAN
CELULAR 3104942579

DERECHO

Invoco como normas de derecho, Los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, 352 y 353 del Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso, en especial los autos de fecha, 1711 del 31 de mayo de 2021, y 1867 del 4 de junio del mismo año.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso de Declaración de Pertenencia de la referencia, y ser el recurso contra un auto proferido por su despacho, es competente para conocer del recurso impetrado, para conocer del recurso de queja es competente el Superior Jerárquico que le sigue en orden.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la Calle 8 N° 9 – 48 – Of. 9 de esta ciudad

CEL 3104942579

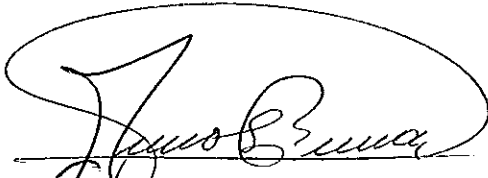
Correo Electrónico: mauro.rivera13@hotmail.com

Los demandados en la dirección indicada con sus actuaciones.

6
MAURO LIBARDO RIVERA ERASO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
CALLE 8 # 9 – 48 – OF. 9 SEGUNDO PISO – POPAYAN
CELULAR 3104942579

De la Señora Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Mauro Rivera Eraso'.

MAURO LIBARDO RIVERA ERASO
C. C. 5.249.518 de El Tambo
T.P.84034 del C. S. J.